

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por 10 meses ..... 2'50  
Por tres meses ..... 7'50  
Por 6 meses ..... 15'00  
Por un año ..... 30'00

Número sueldo 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas **Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo las de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ministerio de la Gobernación

834

Decreto de 25 de mayo de 1943 por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, provinciales y municipales.

La Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y, posteriormente, el artículo tercero de la de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, centralizaron en la Dirección General de Administración Local todos los nombramientos en propiedad de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales. La situación administrativa de dichos funcionarios ha venido normalizándose, en tal aspecto, por la celebración periódica de los correspondientes concursos generales.

No obstante, la provisión interina de plazas—necesaria y frecuente en la realidad por causas diversas—ha continuado atribuida, hasta la fecha, a las propias Corporaciones, con arreglo al Reglamento de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro y disposiciones concordantes. Pero en tales interinidades se vienen observando repetidas anomalías, especialmente en algunas categorías de los Cuerpos citados, pues sucede, con harta frecuencia, que las mencionadas vacantes se hallan interinamente desempeñadas por personal que no pertenece al Cuerpo respectivo, mientras permanecen en espera prolongada funcionarios en expectación de destino.

Ello aconseja que pase a la Dirección General de Administración Local la competencia para efectuar estos nombramientos, lo que permitirá corregir las deficiencias observadas y facilitar en todo momento la más directa fiscalización de las vacantes que se produzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones locales serán nombrados por la Dirección General de Administración Local entre los funcionarios pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales, previa audiencia de las Corporaciones respectivas.

Artículo segundo.—Hasta su

provisión, interina o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus empleados administrativos para que desempeñe, con carácter accidental, la plaza vacante.

Artículo tercero.—El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
*Blas Pérez González*

## Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR 837

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Préjano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción menos Isasa, como zona infectada término de Santuste, y zona de inmunización Préjano.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sangrar animales enfermos ni los muertos de esta enfermedad; enterramiento total de dichos cadáveres; prohibición de sacar ganado fuera de las zonas señaladas; restantes medidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de Junio de 1943  
El Gobernador Civil-interino,

## Pensión

843

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado con fecha 5 del actual en expediente de pensión solicitada por D<sup>a</sup> Petronila Pérez González, viuda del que fué Médico Titular del Ayuntamiento de Tirgo y otros, resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

“Esta dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Rezno (Avila) 1'45 pesetas.

S Juan de la Encinilla, (Avila) 1'40 pesetas.

Santa Coloma, (Logroño) 1'75

Umbrellas (id.) 1'65.

Tirgo, (id.) 22'50.

cuyo total equivalente a la doctava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Tirgo, recaudado de los demás para reintegrarse conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer”.

Lo que se hace público en este periódico en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad para conocimiento de las Corporaciones interesadas el de D<sup>a</sup> Petronila González y demás efectos

Logroño 14 de junio de 1943.

El Gobernador Civil-interino,

## Junta Provincial de Beneficencia Particular

835

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia se ha servido conceder trámite le audiencia que preceptúa el artículo 57 de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, por un plazo de 20 días laborables a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los interesados en la venta en pública subasta Notarial de dos fincas rústicas pertenecientes a las Fundaciones «Casa de Caridad y Santo Hospital» de la Ciudad de Haro, donadas por D.<sup>a</sup> Ana Zorrilla de Velasco, plazo durante el cual podrán alegar lo que estimen oportuno a su derecho los representantes de las fundaciones e interesados en sus beneficios, teniendo a su disposición el expediente en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno Civil) y horas de 10 a de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 15 de junio de 1943.

El Gobernador Civil Presidente,

*Jesús Cagigal Gutiérrez,*

Ordenada por el Ministerio de Educación Nacional la venta en pública subasta Notarial de dos fincas Urbanas propiedad de la «Fundación Anselma González» instuida en Galilea, se hace público por medio de este anuncio que dicho acto se verificará en Galilea el día 23 del próximo mes de julio en la Casa Ayuntamiento de dicha localidad, bajo el pliego de condiciones que estará expuesto en el citado Ayuntamiento y en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

## Descripción de las fincas

Una casa sita en la Calle de D. Alberto Villanueva, lindante por la derecha, con la casa de Maximiliano Martínez; por la izquierda, con la de Justo Tejada, y espalda con la de Maximiliano Martínez, no tiene gravamen alguno y está tasada en seis mil pesetas.

Una casa sita en la calle de D. Anselmo González, lindante por la derecha, con la casa de Patricio Pascual; por su izquierda, con la de los herederos de Lucas Martínez y por la espalda, con la calleja del loco. No tiene gravamen alguno y está tasada en siete mil pesetas.

Logroño, 14 de junio de 1943.

El Gobernador Civil-Presidente

*Jesús Cagigal Gutiérrez*

## Delegación Provincial de Trabajo

Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica

842

Por el Iltrmo. Sr. Director General de Trabajo, en Orden-Circular fecha 12 de mayo del corriente año, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º—Los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas que presten sus servicios en industrias a las que sea de aplicación la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, deberán ser clasificados dentro del apartado d) del artículo 6.º de dicha Reglamentación y percibirán sus sueldos de acuerdo con esa clasificación.

2.º—Los Jefes de Laboratorio a que se refiere el art. 23 de la repetida Reglamentación Nacional, deberán estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Ciencias Químicas o Físico-Químicas, bien entendido que quienes en la actualidad desempeñen este cargo y no tuviesen el título señalado podrán seguir desempeñándolo, debiéndose cubrir las vacantes que se produzcan con los titulados de que queda hecho mención.

Lo que se hace público para conocimiento de las Empresas afectadas por la citada Reglamentación del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y estricto cumplimiento

Logroño 15 de junio de 1943.

El Delegado de Trabajo

## Empresas sujetas a Reglamentación con Plus de Cargas Familiares

El transcurso de más de un año desde la implantación en las Reglamentaciones de Plus de Cargas Familiares y las expe-



riencias adquiridas en este período de tiempo, aconseja la interpretación en algún extremo de tan importante mejora, en términos que sin suponer nuevo gravamen para las Empresas ni alteración en la valoración del punto durante el período que cada Ordenanza laboral señala hagan posible aplicar sus beneficios al personal de nuevo ingreso desde el momento de su admisión al trabajo, generalizándose así un criterio ya establecido en las normas de trabajo últimamente promulgadas.

En su consecuencia, por la Dirección General de Trabajo, en Orden Circular de 1.º de los corrientes, se ha resuelto que los los trabajadores que ingresen en una Empresa, sujeta a Reglamentación con Plus de Cargas Familiares, una vez fijado el valor del punto que es invariable durante el período que se señala en cada Ordenanza laboral y cuyas remuneraciones, por tanto no han podido ser tenidas en cuenta en los cálculos distributivos del plus, percibirán sin embargo este en idéntica cuantía a los otros empleados, a cuyo efecto la empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán deudas para su reintegro al calcularse el importe del plus que en el período siguiente haya de distribuirse.

Análogamente, las sumas correspondientes al plus no abonadas por baja de personal, irán a engrosar la derrama del siguiente período.

Lo que se publica para conocimiento de las Empresas y obreros afectados por reglamentación de Trabajo en las que se encuentre establecido Plus de Cargas Familiares.

### Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa

De Aldeanueva de Ebro

EDICTO 839

El Señor Presidente de esta Comunidad de Regantes, convoca por este, a Junta General Ordinaria en 1.ª convocatoria para el día 29 del actual a las doce de su mañana; en el Salón Social; y en 2ª convocatoria para el día 25 de Julio a las siete de su tarde (si no se celebrase en 1.ª).

Aldeanueva de Ebro 8 de Junio de 1943

El Presidente

### Jefatura Agronómica de Logroño

838

El vino en los Hoteles y Restaurantes

Se pone en conocimiento de los dueños de los hoteles, restaurantes y en general, establecimientos que sirven comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría, que según el artículo 44 del Estatuto del Vino deben tener a disposición de los clientes que lo soliciten, vinos sueltos de tipo corriente en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento y que los precios estos no podrán exceder del doble del precio en origen o doble del precio en plaza para los corrientes.

Desde esta fecha será vigilado por los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes el cumplimiento de tal obligación, denunciados y castigados los infractores.

La acción de denunciar estas

infracciones es pública y deberá hacerse en las Jefaturas Agronómicas provinciales.

El Ingeniero Jefe

### Instituto Geográfico y Catastral

875

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Abalos que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro serán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 22 ambos inclusive, que constituyen la documentación del término municipal de Abalos.

Los propietarios o poseedores de fincas podrá presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Abalos y dentro del plazo reglamentario de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño de Junio de 1943

El Ingeniero Jefe Provincial accidental

Fernando de Lañán

### Administración de Justicia

845

Subero Lorente, Angel, de 20 años de edad, de oficio jornalero natural de Lodosa, domiciliado últimamente en Logroño, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 51 de 1943 del Juzgado de Logroño, por delito de hurto comparecerá en este mencionado Juzgado de Instrucción de Logroño en término de diez días para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encarho a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, sa puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 12 de junio de 1943.

El Juez de Instrucción,

786

D. Francisco Javier Asurmendi Maquirriain, Inspector de Correos del 7.º Sector Provincial

Hago saber: Que por éste, mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a don Fausto Martínez Montero, peatón de Sonsierra a Briones, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en la referida localidad de San Vicente de la Sonsierra, para que en el término de diez días se presente en mi despacho, o ante los Sres. Administrador Principal de Correos de Logroño o ante el Sr. Alcalde de San Vicente, para con estar los cargos contra él formulados por abandono de destino y servicio, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona a 21 de mayo de 1943.

El Inspector

EDICTO 822

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza a Juan Las Peñas Las Peñas, de 36 años de edad, casado con Carmen Lacucina Sáenz con domicilio en esta Capital en el término denominado La Estrella, fugado del domicilio conyugal cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en diligencias que se instruyen por supuesto abandono familiar; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 4 de junio de 1943.

El Juez de Instrucción,

EDICTO 823

Se hace constar por el presente que se han dictado auto de sobreseimiento en expedientes de Responsabilidades Políticas seguidos en los Juzgados de Instrucción de Calahorra, Santo Domingo y Torrecilla contra Elías Herrero Cabezón, Blas Bartolomé Gómez, Manuel Sagasta Jiménez y Constancio Martínez Rioja, los cuales inculcados recobran la libre disposición de sus bienes.

El Secretario,

REQUISITORIA 775

Eladio García Ezquerro, hijo de Jesús y Rosario, natural de Pradejón (Logroño) vecindado en Pradejón, profesión jornalero, edad 35 años, sus señas; pelo castaño; cejas al pelo; ojos castaños; nariz regular; barba poblada; boca regular; color sano, ercartado en causa nº 921-39 instruída por el supuesto delito de deserción al enemigo, comparecerá en el término de treinta días a partir del presente, ante el señor Teniente Juez Instructor del Primer Tercio de la Legión, en Tauima (Melilla), D. José María Frade Vázquez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Tauima, 21 de mayo de 1943.

El Teniente Juez Instructor,

### Anuncios Oficiales

803

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Nicasio Medel Vicente se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero, de sus hermanos Manuel, Donato, León, Cirilo e Isabel Medel Vicente, hijos de Nicasio y Magdalena, de 47, 41, 36, 34 y 45 años de edad respectivamente.

Por lo que se publica el presente edicto, para que los que tengan conocimiento del paradero de dichos mozos se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía.

Al mismo tiempo, cito y emplazo a los mozos mencionados para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si estuviesen en el Extranjero al Consulado Español a los efectos que correspondan. No se tienen detalles de las señas personales de los interesados.

Mansilla, 17 de mayo de 1943.

El Alcalde

### ANUNCIO

779

Ignorándose el actual paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército y año de 1944, en virtud del Decreto de 6 de abril del corriente año, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía los días 13 y 20 del actual para la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados respectivamente.

Mozos, que se citan: Laspeñas Martínez, Basilio, hijo de Teodoro y de Gabriela, nacido en esta villa el 15 de de abril de 1923.

Martínez Fontulbel, Jacinto, hijo de Epifanio y de Felicitas, nacido en esta villa el 3 de julio de 1923.

Laguna de Cameros, 2 de junio de 1943.

El Alcalde

### ANUNCIO

788

Desconociéndose el paradero de los mozos seguidamente relacionados, comprendidos en el alistamiento de 1944 de esta Ciudad, por el presente se les cita para que comparezcan en estas casas Consistoriales, durante los días 13 y 20 de los corrientes, en las que tendrá lugar el cierre definitivo del Alistamiento dicho y la Clasificación y Declaración de soldados, respectivamente.

N.º 36, Aniceto González Ordú hijo de Guillermo y Aurora.

N.º 80, Manuel Pérez Martínez, hijo de Florencio y Carmen.

N.º 85, Saturnino Robredo Ordoyo, hijo de José y Jesusa.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a los efectos del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Alfaro, 2 de junio de 1943.

El Alcalde

### ANUNCIO

781

Ignorándose el paradero así como el de sus familiares de los mozos Martín Fernández Trigo, Félix López Matute, Antonio Sánchez González, Alfonso Nanclores Ruiz, Ramón Sanz Amutio y José Ortiz Salgado comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1934 se les cita por medio del presente para los actos de Rectificación del alistamiento; cierre del mismo y Clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 30 del actual, trece del próximo mes de junio y 20 de dicho mes a las 10 de su mañana.

Briones, 25 de mayo de 1943.

El Alcalde

### EDICTO

824

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1944, José Goicoechea Murillo, hijo de César y de Rafaela, que nació en esta villa el 29 de abril de 1923, se le cita, emplaza y llama para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 13 y 20 del actual a las diez, que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados respectivamente, pues de lo contrario, será declarado prófugo sin más citarle ni oírle.

Fuenmayor 2 de junio de 1943.

El Alcalde